

PROYECTO DE LEY
EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE:

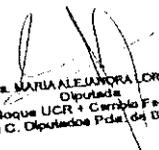
LEY

Artículo 1: Modificase el artículo 47 de la Ley 12.207, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 47: Una vez cumplidos los requisitos para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, los profesionales podrán optar por continuar ejerciendo su actividad profesional de manera independiente, sin necesidad de cancelar su matrícula en el respectivo Colegio Profesional. En tal caso, deberán mantener su condición de aportantes activos al sistema, realizando los aportes previsionales correspondientes sobre los ingresos obtenidos por el ejercicio profesional. Estos aportes se destinarán a la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires, garantizando así la sostenibilidad financiera del sistema.

Esta opción de continuidad profesional no afectará el derecho a percibir los haberes jubilatorios correspondientes, los cuales serán compatibles con los ingresos generados por la actividad profesional. Los aportes adicionales realizados por los profesionales en ejercicio posterior a su jubilación serán computados como un ingreso extra para la caja, contribuyendo a la mejora de su viabilidad financiera y a la expansión de los beneficios previsionales."

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

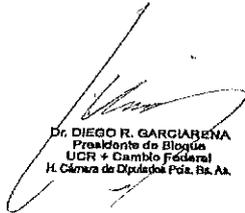
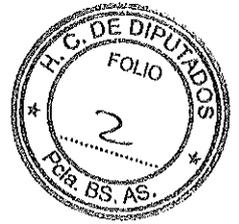

Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2493

124-20



Dr. DIEGO R. GARGIARENA
Presidente de Bloque
UCR - Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires



FUNDAMENTOS

En los últimos años, los médicos de la provincia de Buenos Aires han visto reducidos sus ingresos al acceder al beneficio jubilatorio otorgado por la Caja de Previsión y Seguro Médico, creada por ellos mismos. Esta situación los enfrenta a la disyuntiva de continuar ejerciendo su profesión, para mantener el nivel de ingreso y calidad de vida que esta actividad les garantiza, o retirarse definitivamente, accediendo a una jubilación cuyo monto mensual resulta considerablemente inferior al que percibían durante su ejercicio profesional.

Los médicos que se encontraban en condiciones de acceder a la jubilación comenzaron a autoconvocarse para debatir la normativa que los agrupa bajo la Caja de Previsión y Seguro Médico de la provincia de Buenos Aires. En las reuniones preliminares, surgió claramente la necesidad de petitionar ante las autoridades, en particular ante la legislatura de la provincia, la modificación del artículo 47 de la Ley 12.207 y sus modificatorias. Lo que inicialmente fue una preocupación de médicos de un distrito en particular, pronto se extendió a toda la provincia, generando una expectativa mayor a la imaginada.

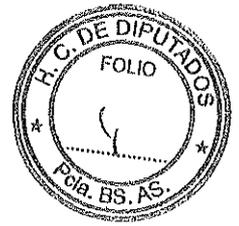
En la actualidad, los médicos desempeñan múltiples tareas en sus consultorios, en sanatorios privados y, principalmente, en hospitales públicos y centros de atención primaria de la salud en los diversos municipios de la provincia de Buenos Aires. Estos establecimientos, con grados de complejidad variados, comparten el objetivo de prevenir enfermedades y, cuando sea necesario, atender y resolver los problemas de salud que afectan a las personas.

Sin embargo, mantener el nivel de ingresos en actividad en relación con la prestación jubilatoria, un principio garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, se traduce en una marcada desproporción entre el haber previsional y el salario. Esto viola el principio sustitutivo de la jubilación. Es evidente que la movilidad previsional no se ajusta adecuadamente a los vaivenes de los procesos inflacionarios, lo que provoca que los haberes jubilatorios queden muy rezagados en comparación con la actualización de los ingresos en actividad o con



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2493 124-25

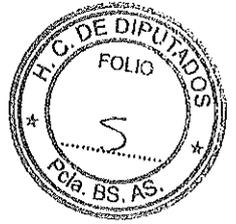


el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que nunca se actualiza en la misma proporción. El artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece claramente el derecho a 'jubilaciones y pensiones móviles'. Por lo tanto, no se cumple con el precepto constitucional de la progresividad, es decir, la sustitución adecuada del ingreso en actividad por el haber jubilatorio."

Los sistemas previsionales de reparto, intergeneracionales, ya sean públicos, privados o mixtos, están atravesando un proceso de desfinanciamiento debido a factores múltiples y concurrentes. Entre estos factores podemos mencionar, entre otros: el aumento de la esperanza de vida, la caída de la tasa de natalidad, el crecimiento del empleo no registrado (lo que significa que los trabajadores informales no realizan aportes ni contribuciones al sistema), el avance sostenido de la tecnología y la inteligencia artificial, que comienza a destruir puestos de trabajo efectivos, y la gestión ineficiente de los fondos de jubilaciones y pensiones, lo que genera una pérdida de sostenibilidad del sistema.

Quienes finalmente sufren las consecuencias de todos estos factores negativos son, en mayor o menor medida, los jubilados y pensionados, quienes ven cómo mes a mes disminuye su capacidad adquisitiva. Esto lleva a este grupo etario a situaciones de mayor vulnerabilidad, afectando aspectos esenciales para sostener una vida digna en la vejez. Este fenómeno se está produciendo a nivel mundial, con pocas excepciones, como algunos países de la Unión Europea. En la mayoría de las regiones, los sistemas previsionales están en crisis.

Frente a este panorama, del cual no escapa la República Argentina, ni a nivel del sistema previsional nacional ni en las provincias que aún conservan sus propias cajas, las distintas cajas de profesionales enfrentan cada vez más dificultades para ofrecer mejores prestaciones. Esto afecta a quienes han realizado sus aportes conforme a sus ingresos profesionales, pero que no ven compensado su esfuerzo con relación a la tasa de sustitución que deberían recibir tras una vida de trabajo. Hoy en día, el aumento de la esperanza de vida ha cambiado el paradigma para los adultos mayores. La pasividad ya no es considerada un camino hacia una mejor calidad de vida; en su lugar, se promueve un concepto de menor intensidad laboral. En este contexto, los médicos plantean la necesidad de seguir ejerciendo su



profesión para mantener su calidad de vida, continuar desarrollando plenamente su experiencia en la atención sanitaria y compartir los conocimientos adquiridos con las nuevas generaciones de profesionales.

En el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso **Badaro, Adolfo Valentín** del 8 de agosto de 2006, se revocó una decisión de la Sala 3 que había aplicado el precedente 'Heitt Rupp'. En este fallo, la Corte reafirmó la obligatoriedad constitucional de la movilidad de las prestaciones y el principio sustitutivo que las rige, exhortando al Congreso a establecer un sistema de movilidad para las prestaciones previsionales. Esta postura está respaldada por la abundante y pacífica jurisprudencia de la Excm. Cámara de la Seguridad Social, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional).

No existe un fundamento válido para justificar el retraso en los ajustes que deberían trasladarse a los haberes de los jubilados, salvo la imposibilidad material de una caja que administra los aportes de los profesionales médicos de la provincia de Buenos Aires, en un sistema cerrado a los matriculados que realizan sus aportes. Hasta el momento, se ha observado que la Caja de Previsión y Seguro Médico no presenta un alto índice de litigiosidad por parte de sus beneficiarios, a diferencia del Sistema Integrado Previsional Argentino.

Es importante destacar que los médicos autoconvocados han planteado la necesidad de continuar ejerciendo su actividad profesional incluso después de acceder al beneficio jubilatorio, algo que actualmente está restringido por el artículo 47 de la Ley 12.207 y sus modificatorias. Este artículo establece que "es requisito indispensable para el otorgamiento de la jubilación ordinaria la cancelación definitiva de la matrícula profesional en el respectivo Colegio Profesional", lo que impide a los médicos continuar trabajando tras su jubilación. Ante esta situación, muchos profesionales optan por no jubilarse, ya que hacerlo implicaría recibir ingresos significativamente inferiores a los que obtienen en el ejercicio de su profesión.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2493 124-25



Este impedimento anula la posibilidad de percibir la prestación jubilatoria, a pesar de que los médicos han cumplido de manera responsable y periódica con sus aportes. Para resolver este dilema, decidieron ser parte de la solución proponiendo una modificación al artículo 47. Su objetivo es eliminar la prohibición de continuar ejerciendo la profesión una vez jubilados. Además, conscientes de las dificultades financieras del sistema, sugieren una modificación que permita jubilarse de acuerdo con los derechos adquiridos, manteniendo la matrícula habilitada y continuando con los aportes establecidos por la ley. Esta propuesta generaría ingresos adicionales para la caja que actualmente no recibe, lo que no solo reafirma los derechos por los cuales se ha contribuido, sino que también mejora la viabilidad financiera y la sustentabilidad del sistema mediante aportes adicionales.

Es importante mencionar que el marco de la pandemia del COVID-19, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires autorizó a trabajar dentro del sistema sanitario a los médicos retirados y aquellos que se habían acogido a un retiro voluntario, con el objetivo de poder disponer con la mayor cantidad posible de personal especializado para atender la demanda frente a la situación de emergencia que se vive.

Dicha medida fue dispuesta mediante el Decreto 213/2020, el cual estableció que durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria se aplicaría un "régimen de compatibilidad" para los jubilados y aquellos agentes de salud que estuviese bajo retiro voluntario para prestar nuevamente servicios de manera excepcional. Esta situación, no afectó el cobro íntegro de los haberes jubilatorios correspondientes, los cuales se percibieron junto con la respectiva remuneración.

Digamos que frente a situaciones extremas se llevó a cabo lo que estamos pidiendo mediante el presente proyecto que se somete para su estudio y el cual establece en su artículo primero que una vez cumplidos los requisitos para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, los profesionales podrán optar por continuar ejerciendo su actividad profesional de manera independiente, sin necesidad de cancelar su matrícula en el respectivo Colegio Profesional, debiendo mantener su condición de aportantes activos al sistema, realizando los aportes previsionales correspondientes sobre los ingresos obtenidos por el ejercicio profesional, aportes

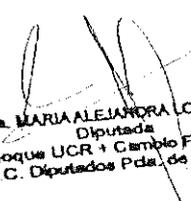


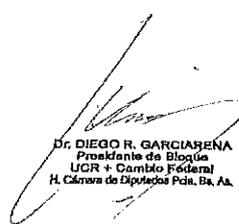
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

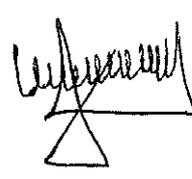


que se destinarán a la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires, garantizando así la sostenibilidad financiera del sistema. Frente a esta opción también debemos decir que el profesional no verá afectado su derecho a percibir los haberes jubilatorios correspondientes, los cuales serán compatibles con los ingresos generados por la actividad profesional. Los aportes adicionales realizados por los profesionales en ejercicio posterior a su jubilación serán computados como un ingreso extra para la caja.

Por todo ello es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.


Dra. MARIA ALEJANDRA LORDERN
Diputada
Bloque UCR + Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Ba. Aa.


Dr. DIEGO R. GARCIAARENA
Presidente de Bloque
UCR + Cambio Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Ba. Aa.


VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires